



RESOLUCION No. CSJTOR22-13  
2 de febrero de 2022

“Por la cual se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor JOSE DANILO PRIETO LUNA, en contra de la Resolución No. 569 del 22 de diciembre de 2021, por la cual se excluye del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre del 2017”.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 270 de 1996, Acuerdo No. PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre del 2017, Artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A. y según lo aprobado en sesión ordinaria del día 02 de Febrero de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que mediante Resolución CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, se decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que mediante Resolución No. CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, se ordenó publicar los resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017

Que los aspirantes admitidos fueron citados a presentar las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Qué los 3.864 aspirantes admitidos, fueron citados a presentar la prueba de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, de los cuales se presentaron a esta prueba 2.990.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19-110 de 17 del Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que una vez notificada la resolución antes citada a través de la página web de la Rama Judicial del Tolima, se dispuso un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma, esto es, desde el día veintisiete (27) de Mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para interponer los recursos en sede administrativa, a la luz del C. P. C. A. "Ley 1437 de 2011".

Que del total de aspirantes que presentaron las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, 115 interpusieron Recursos de Reposición y/o Apelación, de los cuales 39 se resolvieron mediante Resolución CSJTOR20-172 del 26 de agosto de 2019, incluyendo un recurso presentado de manera extemporánea, quedando pendiente por resolver los 76 recursos restantes y tres (3) derechos de petición, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura agotara el procedimiento de exhibición de pruebas de quienes la solicitaron, fijando, fecha, hora y lugar para el efecto.

Que mediante Resolución No. CJR19-0839 del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, de quienes no solicitaron la exhibición de la prueba. Y el 01 de noviembre del 2020, se adelantó la jornada de exhibición de quienes si la solicitaron, dando lugar a la adición de recursos dentro del lapso del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Que mediante las Resoluciones CJR21-0074 y CJR21-0075 del 24 de marzo de 2021 y CJR21-0117 del 25 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Secciones de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, y Distrito Judicial Administrativo de Tolima, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 04 de octubre de 2017.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

Que la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordenó la publicación en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link: Concurso/Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No.4/Registro de Elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, siendo publicada el 24 de Mayo de 2021, para su notificación y presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de Mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de Mayo de 2021,

término que venció el día 16 de junio de 2021, inclusive, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución No. CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo por cargos correspondiente al concurso de méritos adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

Que el Consejo Seccional mediante Acuerdo CSJTOA21-154 del 18 de Noviembre de 2021, formuló lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito Grado Nominado para ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad que se encuentra en vacancia definitiva.

Que el Consejo Seccional mediante Acuerdo CSJTOA21-160 del 18 de Noviembre de 2021, formuló lista de elegibles para proveer en propiedad, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito Grado Nominado ante el Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, que se encuentra en vacancia definitiva.

Que mediante oficio CSJTOOP21-3815 del 03 de diciembre de 2021, se remitió al doctor CAMILO VILLARREAL HERRERA, Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, el Acuerdo CSJTOA21-154 del 18 de Noviembre de 2021, por el cual se formula lista de elegibles para proveer en propiedad, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito Grado Nominado del despacho a su cargo, que se encuentra en vacancia definitiva.

Que mediante oficio CSJTOOP21-3820 del 03 de diciembre de 2021, se remitió al Doctor FERNANDO CASTILLA ALDANA, Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, el Acuerdo CSJTOA21-160 del 18 de Noviembre de 2021, por el cual se formula lista de elegibles para proveer en propiedad, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito Grado Nominado del despacho a su cargo, que se encuentra en vacancia definitiva.

Que el día 16 de diciembre de 2021, se recibió una denuncia anónima del correo electrónico [anonimoanonimo2021.ejpms@gmail.com](mailto:anonimoanonimo2021.ejpms@gmail.com), dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, donde señala lo siguiente:

*“Atendiendo la información de incumplimiento a los requisitos por parte de un miembro de la lista de oficiales mayores para proveer los cargos, indico que el empleado público, señor José Danilo Prieto Luna, empleado en provisión del cargo para la lista del juzgado primero y quinto de ejecución de penas no cumple con los requisitos determinados para el fin correspondiente.*

*Ello deviene naturalmente de la información contenida en su hoja de vida pues el mismo ha fungido como empleado judicial de tiempo atrás en el cargo de asistente administrativo de los juzgados antes rememorados, con calificación que es de dominio de esta entidad y se ha calificado como: asistente administrativo sin funciones judiciales, aun de manifestar tener funciones jurídicas, las mismas no han sido valoradas por esta entidad. sea de paso indicar que en la actualidad el señor indicado cumple funciones jurídicas desde el mes de junio del año que cursa, en movimiento de descongestión, pero sin tener tampoco los requisitos para el cargo.*

*Finalmente indicó que el mismo no ha concluido su carrera de derecho y además de ello no cumple con la experiencia relacionada que solicita la norma, es decir los 4 años de experiencia. Denunciante”*

Que el día 21 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico institucional, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reenvía al Consejo Seccional la denuncia anónima antes referida.

Que el día 22 de diciembre de 2021, mediante oficio No. 758 del 22 de diciembre de 2021, el doctor JAIME RUIZ CASTILLO Juez (E) del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, solicita prórroga para el nombramiento o provisión en propiedad del cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito de ese despacho, según Acuerdo No. CSJTOA21-160 del 18 de noviembre de 2021, a raíz de una denuncia anónima que merece algún pronunciamiento por parte de ese despacho.

Qué para dar trámite a la denuncia anónima presentada, el Consejo Seccional procedió a realizar la trazabilidad de las actuaciones relacionadas con el proceso del señor JOSÉ DANILO PRIETO LUNA, en el cargo de oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado.

Qué como resultado de la verificación hecha a la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción al concurso de méritos para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, se encontraron los siguientes documentos:

| ENTIDAD   | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | TOTAL DIAS  |
|---|-----------------|----------------------|---|
| Alcaldía de Ibagué – Auxiliar Administrativo – Asesoría Técnica – Certificación Sin funciones   | 01/10/1994      | 15/04/1999           | No especifica funciones relacionadas con el cargo         |
| Distribuidora Metálica del Tolima – DISMETOL – Auxiliar de Administración   | 0               | 0                    | No especifica funciones relacionadas con el cargo y otros |
| Juzgado 05 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Asistente Administrativo Grado 06 – Certificación del Kactus                     | 13/04/2009      | 26/09/2012           | No especifica funciones relacionadas con el cargo         |
| Juzgado 05 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Oficial Mayor– Certificación del Kactus  | 27/09/2012      | 13/10/2012           | No especifica funciones relacionadas con el cargo         |
| Juzgado 05 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Asistente Administrativo Grado 06– Certificación del Kactus                      | 14/10/2012      | 13/05/2013           | No especifica funciones relacionadas con el cargo         |
| Juzgado 05 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Escribiente– Certificación del Kactus  | 14/05/2013      | 24/05/2013           | No especifica funciones relacionadas con el cargo         |
| Juzgado 05 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Asistente Administrativo Grado 06– Certificación del Kactus                      | 25/05/2013      | 26/04/2017           | No especifica funciones relacionadas con el cargo         |
| Juzgado 05 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Asistente Administrativo Grado 06 – Certificación con Funciones de Sustanciación | 13/04/2009      | 26/04/2017           | 2.893   |
| Centro de Servicios JEPMS – Escribiente – Certificación con Funciones de Sustanciación  | 27/04/2017      | 19/10/2017           | 172   |
|   |                 | <b>Total</b>         | <b>3.065</b>  |

Qué como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

| Código del Cargo | Denominación                               | Grado    | Requisitos  |
|------------------|--|----------|---|
| 262319           | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada <b>o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años</b> |

|  |          |  |                                    |
|--|----------|--|------------------------------------|
|  | Circuito |  | <u>de experiencia relacionada.</u> |
|--|----------|--|------------------------------------|

En este orden, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, el requisito mínimo de experiencia corresponde a cuatro (4) años que equivale a 1.440 días, por lo tanto, de 3.065 días acreditados menos 1.440 días, arroja como experiencia adicional 1625 días, lo que equivale a  $(1625 \times 20) / 360 = 90,28$  puntos.

En cuanto al factor Capacitación se tiene que, según lo establecido en el literal iv) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, en la calificación de dicho factor en el nivel profesional se tendrán en cuenta:

| DENOMINACIÓN   | ESPECIALIDAD | DURACION                                      | PUNTAJE                               |
|--|--------------|---|---------------------------------------|
| Universidad Cooperativa de Colombia - Derecho  | Pregrado     | Quinto Semestre                               | No cumple el requisito mínimo exigido |
| Certificación Universidad del Tolima – Administración de Empresas                    | Pregrado     | Séptimo Semestre                              | 0                                     |
| Corporación Universitaria Antonio Nariño – Ingeniería de Sistemas                    | Pregrado     | Segundo Termino de la primera fase por ciclos | 0                                     |
| Sena - Sensibilización de la importancia de los archivos públicos                    | Curso        | 8 Horas                                       | No cumple requisitos de 40 horas      |
| Codisistemas - Windows 95, Word Básico, Excel Básico, Word Avanzado y Excel Avanzado | Curso        | 75 Horas                                      | 5                                     |
| Sena - Análisis Financiero y Principales Estados Financieros                         | Curso        | 20 Horas                                      | No cumple requisitos                  |
| Sena - Gestión Administrativa: La empresa, su entorno, ejecución y control           | Curso        | 20 Horas                                      | No cumple requisitos                  |
|  |              | <b>Total</b>                                  | <b>5</b>                              |

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, con fundamento en la denuncia anónima allegada, procedió a la verificación de los documentos, advirtiendo que, el señor JOSÉ DANILO PRIETO LUNA, identificado con C.C. No. 93375028 de Ibagué, en el momento de su inscripción, no cumplía con los requisitos mínimos requeridos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado; pues según la certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia fechada 19 de octubre de 2017, se advierte que el señor José Danilo Prieto Luna, identificado con la Cedula de Ciudadana No. 93.375.028, durante los periodos 2015-1, 2015-2, 2016-1, 2016-2 y 2017-1, cursó asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa de derecho, esto es, **5 semestres**, es decir, un semestre menos a lo exigido en la convocatoria como requisito mínimo “haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho (6 semestres de Derecho)”. Para mayor ilustración, a continuación, se exhibe la citada certificación donde claramente se advierte que esta fechada 19 de octubre de 2017, época para la cual no se había terminado el año lectivo o calendario académico, y por lo tanto la universidad solo certifica el primer semestre de 2017, (2017-1).



Con relación al requisito de tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, una vez revisadas las certificaciones aportadas al momento de la inscripción, se verifico que estas señalan funciones de sustanciación relacionadas con el cargo.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, tal y como se indicó en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 del 08 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por lo tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Que el artículo 164 inciso segundo, numeral 3.º, de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, señala que la ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso. Al efecto dispone:

#### “12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.”

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución No. 569 del 22 de diciembre de 2021, excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre del 2017, al señor **JOSÉ DANILO PRIETO LUNA**, identificado con C.C. No. 93375028 de Ibagué, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado.

Es preciso señalar, que al señor Jose Danilo Prieto Luna, se le notificó el contenido de la Resolución CSJTOOR21-569 del 22 de diciembre de 2021, a través de su fijación en la página web de la Rama Judicial, por el término de 5 días hábiles que corrieron del día 27 al 31 de diciembre de 2021, momento en el cual empezaban a correr los 10 días hábiles para presentación de recursos. Así las cosas, el término para la interposición de las inconformidades conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cumplía el día 17 de enero 2022. En tal sentido, verificado el correo electrónico institucional del Consejo Seccional, [consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co), se evidencia que los mismos fueron remitidos el día 11 de enero de 2022, es decir, dentro de la oportunidad legal para su presentación.

Que el señor JOSE DANILLO PRIETO LUNA, mediante escrito fechado 11 de Enero de 2022, manifestó su inconformidad frente al acto administrativo referido, y por tanto interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, centrando sus argumentos en los siguientes aspectos principales :

1.- Que mediante Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, siendo debidamente inscrito en el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, superando las etapas de selección y clasificación, y conformando el registro seccional de elegibles en el puesto 23 en el citado cargo

2.- Por un anónimo, el Consejo seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución No. 569 del 22 de diciembre de 2021, lo excluyo del concurso de méritos y de la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, concretamente de la lista enviada a los Juzgados 1 y 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, para los cuales había opcionado.

3.- Por lo anterior, aduce su inconformidad al acto administrativo de exclusión, por lo siguiente:

3.1.- Que el termino para la inscripción en el concurso oscilo entre el 9 al 27 de Octubre de 2017, fecha para la cual ya había superado los créditos correspondiente al sexto semestre o tercer año de derecho y se ubicaba en el cuarto nivel del plan de estudios, para abarcar 7 y 8 semestre, como bien lo corrobora la certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, recordando que en las instituciones de educación superior privadas, los semestres no culminan en el mes de diciembre, sino que el periodo casi siempre es por espacio de finales de julio a finales de octubre, máxime que el sistema implementado por dicha alma mater asegura que el sistema de calificaciones de cada periodo sea inmediatamente subido a la plataforma virtual por los docentes a cargo.

Manifiesta igualmente, que para la fecha para la inscripción se encontraban aprobados sus créditos relativos al sexto semestre en pregrado de derecho, lo que equivalen a los tres (3) años de estudios exigidos como requisitos para el cargo que aspira, tanto así que ya se ubicaba en cuarto nivel de estudios para desarrollar el plan de estudios de 7° y 8° semestre.

Del mimos modo, señala que la certificación pregona de manera clara "Actualmente registra 72 créditos aprobados de 171 créditos del plan de estudios, ubicándose en cuarto nivel", situación que paso por alto el Consejo Seccional.

3.2.- Manifiesta el recurrente, que fue con la Resolución No. CSJTOR18-262 del 23 de Octubre de 2021, modificada con la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, el cual luego de haber verificado su requisitos para el cargo en aspiración, fue admitido sin reparo alguno, como se observa en el lista anexo que se agregó al portal web.

Considerando el recurrente, que si existía alguna anomalía, el Consejo seccional de la Judicatura del Tolima, estaba en la obligación de hacerlo saber para su validación, pero brillo por su ausencia cualquier acto de comunicación sobre la inadmisión al concurso de méritos, por ende, las etapas de cualquier procedimiento son preclusivas, más aun cuando la verificación de los requisitos quedo en firme hasta diciembre de 2018, en el cual ya se ubicaba en el quinto nivel de su plan de estudios de derecho y había finalizado 8° semestre, equivalente a 4 años de derecho

3.3.- Señala que el concurso de méritos ha sido definido por la Corte Constitucional, como " un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios, destacándose de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado Social de derecho, tales como clientelismo, el favoritismo, y el nepotismo" y, por ello, se trata en tanto que tiene como finalidad evaluar las capacidades que tiene las personas para desempeñar, mantenerse o ser promovidos dentro de la carrea administrativa, de cara a las necesidades del servicio, es decir, a las condiciones que se requieren para poder desempeñar la función".

En ese orden itera que cumplía con los requisitos dados para desempeñar el cargo aspirado y cumpliendo con el objetivo que gira en torno al concurso de méritos que no es otro que, a la administración de justicia únicamente lleguen

quienes se encuentren mejor calificados para el desarrollo de las funciones, en el cual siempre ha estado al servicio de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad, inclusive el cargo para el cual optó, actualmente lo desempeña, por cuanto en la actualidad ha terminado la materia del pensum académico del programa de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, concluyendo que cuenta con la idoneidad para ejercer el cargo.

3.4. Señala el recurrente, que ha sido definido por la Corte Constitucional que el acuerdo de la convocatoria son las reglas que rigen el concurso de méritos, y que el argumento esgrimido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, no es de recibo, pues agrega que:

*“La falta o incumplimiento de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre”.*

Si bien, se insiste en la acreditación de los requisitos exigidos para el cargo como se expuso en líneas precedentes, también lo es que, el concurso como lo determina el Acuerdo No.CSJT00A17-457 del 04 de Octubre de 2017, solo establece dos etapas así:

## **5. ETAPAS DEL CONCURSO**

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra de Clasificación

### **5.1 Etapa de Selección**

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

(...)

### **5.2 Etapa Clasificatoria**

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

(...)

Bajo este contexto, la etapa de selección concluyó con el acto administrativo en firme sobre los resultados de la prueba de conocimientos, la cual fue superada por el recurrente, y la etapa de clasificación finalizó con la calificación de la prueba psicotécnica, la experiencia adicional, docencia y capacitación, cuya sumatoria era el ranking para integrar el registro de elegibles.

Manifiesta el recurrente que son tan claras las reglas del concurso, que el registro de elegibles ya no era una etapa del concurso de méritos, al punto que el acuerdo señala:

## **7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES**

### **7.1 Registro:**

Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del **Tolima** procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos”.

Concluyendo el recurrente que las etapas del concurso solo eran 2, etapa de selección y etapa de clasificación, por lo tanto, erra la entidad convocante al creer que el registro seccional de elegibles es una etapa adicional al concurso de méritos, cuando la misma, señala que concluida la etapa clasificatoria, se procede a la conformación del registro de elegibles.

En este orden de ideas, deviene ilegal su exclusión del Registro Seccional de Elegibles, cuando ya se había superado todas las etapas que definieron el concurso de méritos, y si por algún caso existía una anomalía en el cumplimiento de los requisitos para el cargo de aspiración, debió haberse evaluado antes de concluir la etapa clasificatoria.

Por lo anterior, solicita se revoque la Resolución No. CSJTOR21-569 del 22 de diciembre de 2021, por el cual fue excluido del registro de elegibles por carecer de fundamento legal y de no atender su petición de manera favorable se conceda el recurso en subsidio de apelación.

## **PROBLEMA JURIDICO**

El problema jurídico a resolver en el presente asunto, es determinar si los argumentos expuestos por el señor Jose Danilo Prieto Luna, en el escrito contenido del Recurso, resultan suficientes para revocar la decisión contenida en la Resolución CSJTOR21-569 del 22 de diciembre de 2021, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por la cual lo excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro



Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre del 2017, en este caso en el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado (Código del cargo en concurso 262319), por no cumplir al momento de la inscripción el mínimo de requisitos para el cargo de aspiración, en este caso, no contar con el requisito mínimo de estudios para el cargo, el que se exigía en el primer requisito, esto es; la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho, que desde luego no lo tenía, o en el segundo requisito que fue el que se aplicó en este caso, haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho. lo que a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, no había cursado y aprobado todos, según se desprende de la certificación allegada al momento de la inscripción fechada 19 de octubre de 2017.

### CASO CONCRETO

**Con relación a los puntos 1 y 2** del escrito de recurso interpuesto por el señor Jose Danilo Prieto Luna, se puede establecer que el recurrente fue admitido, supero la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, y fue valorada la experiencia adicional y capacitación, con las cuales se conformó el Registro Seccional de Elegibles, habiendo superando las etapas de selección y clasificación de que trata el Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, como se desprende del acto administrativo objeto recurso donde se señala:

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19- 110 de 17 del Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, donde el señor JOSE DANILO PRIETO LUNA, identificado con C.C. No. 93375028 de Ibagué, SI APROBÓ como se señala en el siguiente cuadro:

| Seccional | Cedula   | Código | Cargo   | Grado    | Puntaje | Aprobó Si/No |
|-----------|----------|--------|---|----------|---------|--------------|
| TOLIMA    | 93375028 | 262319 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | 878,78  | Si Aprobó    |

Que mediante Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, se publicó el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, donde el señor JOSE DANILO PRIETO LUNA, identificado con C.C. No. 93375028 de Ibagué, quedo ubicado en el puesto que se indica en el siguiente cuadro:

| No. | CEDULA   | APELLIDOS Y NOMBRE      | CÓDIGO DEL CARGO | CARGO   | GRADO    | PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600 | PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA ADICIONAL | CAPACITACIÓN | TOTAL  |
|-----|----------|-------------------------|------------------|---|----------|---|-----------------------------|-----------------------|--------------|--------|
| 20  | 93375028 | PRIETO LUNA JOSÉ DANILO | 262319           | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | 418,17  | 173,00                      | 100,00                | 5,00         | 696,17 |

Que mediante Resolución No. CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, por la cual se expide el Registro Seccional de Elegibles Definitivo por cargos correspondiente al concurso

de méritos adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017”, donde el señor JOSE DANILO PRIETO LUNA, identificado con C.C. No. 93375028 de Ibagué, quedo ubicado en el puesto que se indica a continuación:

| No. | CEDULA   | APELLIDOS Y NOMBRE      | CÓDIGO DEL CARGO | CARGO   | GRADO    | PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600 | PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA ADICIONAL | CAPACITACIÓN | TOTAL  |
|-----|----------|-------------------------|------------------|---|----------|---|-----------------------------|-----------------------|--------------|--------|
| 23  | 93375028 | PRIETO LUNA JOSÉ DANILO | 262319           | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | 418,17  | 173,00                      | 100,00                | 5,00         | 696,17 |

Que como consecuencia de un de un anónimo allegado al Consejo Seccional de la Judicatura, se procedió a verificar la documentación presentada por el recurrente al momento de inscribirse al concurso de méritos, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, lo que llevo a que mediante Resolución No. 569 del 2021, se excluyera del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre del 2017, en el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado (Código del cargo en concurso 262319), por no cumplir al momento de la inscripción el mínimo de requisitos para el cargo de aspiración; en este caso, no contar con el requisito mínimo de estudios para el cargo, que exigía en el primer requisito la terminación y aprobación de todas la materias que conforman el pensum académico en derecho, que desde luego no lo tenía, o en el segundo requisito que fue el que se aplicó en este caso haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho, los que a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, no los había cursado y aprobado todos , como se desprende de la certificación allegada al momento de la inscripción fechada 19 de octubre de 2017.

Que el señor JOSE DANILO PRIETO LUNA, identificado con C.C. No. 93375028 de Ibagué, estando dentro del término establecido, el 05 de noviembre de 2021, presento opción de sede de vacantes definitivas disponibles en el Juzgados 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado 05 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado.

Que mediante oficio CSJTOOP21-3815 del 03 de diciembre de 2021, se remitió al doctor CAMILO VILLARREAL HERRERA Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Acuerdo CSJTOA21-154 del 18 de Noviembre de 2021, por el cual se formula lista de elegibles para proveer en propiedad, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito Grado Nominado del despacho a su cargo, que se encuentra en vacancia definitiva.

Que mediante oficio CSJTOOP21-3820 del 03 de diciembre de 2021, se remitió al Doctor FERNANDO CASTILLA ALDANA, Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Acuerdo CSJTOA21-160 del 18 de Noviembre de 2021, por el cual se formula lista de elegibles para proveer en propiedad, el cargo de Oficial Mayor o

Sustanciador de Circuito Grado Nominado del despacho a su cargo, que se encuentra en vacancia definitiva.

Qué la decisión de exclusión fue comunicada a los funcionarios antes citados, quienes bajo la autonomía e independencia judicial y administrativa que les asiste, a la fecha, no han entrado a proveer los citados cargos hasta que no se desate el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos ante el Consejo Seccional de la Judicatura por parte del señor PRIETO LUNA.

**En relación al punto 3.-** Donde el recurrente señala que, para el momento de la inscripción ya había superado el sexto semestre del programa de derecho y se ubicaba en el nivel cuatro del plan de estudios, como lo corrobora la certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, y que los semestres no culminan en el mes de diciembre, sino que el periodo casi siempre es por espacio de finales de julio a finales de octubre; máxime que el sistema implementado por dicha alma mater asegura que el sistema de calificaciones de cada periodo sea inmediatamente subido a la plataforma virtual por los docentes a cargo, y que el Consejo Seccional paso por alto que se encontraba en cuarto nivel por haber superado 72 créditos de 171 del plan de estudios que lo conforman. Al respecto se debe indicar, que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, procedió a revisar nuevamente la certificación aludida, donde se observa y establece, que para el día 19 de Octubre de 2017, fecha de expedición de la certificación signada por la doctora Diana Constanza Cardoso Guzmán, Jefe de Admisiones, Registro y Control de la Universidad Cooperativa de Colombia, el señor José Danilo Prieto Luna identificado con Cedula de Ciudadana No. 93.375.028, durante los periodos 2015-1, 2015-2, 2016-1, 2016-2 y 2017-1, cursó asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa de derecho; sin que en esta se consignara, que había cursado y aprobado el sexto semestre (2017-2) del programa de derecho; es decir, que para el momento de la inscripción y con base en la certificación allegada al momento de ésta; solo se puede afirmar que el aspirante había cursado hasta el primer semestre de 2017 (2017-1), sin que se tenga otro documento allegado a la inscripción para el cargo de aspiración dentro de la Convocatoria No. 4, que le pruebe al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, que para esa fecha, ya había cursado y aprobado hasta el sexto semestre del programa de derecho, o que indique de manera clara y expresa que los 72 créditos aludidos por el recurrente en el escrito del recurso, correspondan a las materias del pensum académico de los seis (6) semestres de derecho, y no solamente de los cinco (5) semestres cursados y certificados por la Universidad Cooperativa de Colombia, y que fueron los únicos relacionados en la citada certificación.

Del mismo modo y con base en la certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia y allegada al momento de la inscripción, a manera de ejemplo se puede decir que, el recurrente, en el periodo 2015-1 curso el primer semestre, 2015-2 curso el segundo semestre, 2016-1 curso el tercer semestre, 2016-2 curso cuarto semestre y 2017-1 curso quinto semestre del plan de estudio de derecho, más en dicha certificación como se expresó líneas arriba, no se consignó, que el recurrente haya cursado y aprobado el sexto semestres del plan de estudio de derecho, 2017-2, que se exigía como requisito mínimo para poder aspirar al cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de Circuito Grado Nominado.

Por otra parte, si bien es cierto el concurso de méritos de empleados convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 del 2017, señala 2 etapas del concurso de méritos, la de selección y clasificación, estas hacen parte de todo el proceso de selección ( concurso de méritos), y en aplicación del artículo 164 inciso segundo, numeral 3.º, de la Ley 270 de 1996, claramente se establece que, las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las

calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada, en concordancia a lo señalado en el numeral 12 del artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, que indica que la ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección<sup>1</sup>, cualquiera que sea la etapa del proceso en el que el aspirante se encuentre, o cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, razones suficientes, que llevaron al Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a expedir la Resolución CSJTOR21-569 del 22 de diciembre de 2021, por la cual se excluye al recurrente, del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre del 2017, en el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado (Código del cargo en concurso 262319), por no cumplir al momento de la inscripción el mínimo de requisitos para el cargo de aspiración como ha quedado demostrado líneas arriba; y que si bien es cierto fue producto de un escrito anónimo y posterior comunicación de uno de los titulares del despacho ante los cuales se conformó lista de elegibles; también lo es, que merece toda la atención del Consejo Seccional, en el marco de la transparencia, igualdad, imparcialidad y garantías que merece todo concurso público y de méritos, pues solo así se genera confianza en los ciudadanos participantes de los mismos.

Por lo demás, se debe decir qué, en este contexto, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, cuando señala “que si existía alguna anomalía, el Consejo seccional de la Judicatura del Tolima, estaba en la obligación de hacerlo saber para su validación, pero brillo por su ausencia cualquier acto de comunicación sobre la inadmisión al concurso de méritos”, en cuanto y en tanto, es función del Consejo Seccional de la Judicatura en cualquier momento, en el marco de esta convocatoria y del acuerdo reglamentario CSJTOA17-457 del 04 de octubre del 2017, velar porque las reglas previamente establecidas en ésta se cumplan, pues son ley del concurso y ley para las partes; por lo tanto de obligatorio cumplimiento en cualquiera de sus etapas, en consecuencia, es así que en este momento y a raíz de un anónimo, pudo advertirse lo ya puesto de presente, en todo caso, teniendo en cuenta, que el empleado fue nombrado pero no posesionado; es decir, a la fecha el recurrente cuenta con una mera expectativa, la cual no ha sido materializada y no ha generado derechos de carrera, por lo tanto, en sede administrativa le asiste facultad al Consejo Seccional, para tomar la decisión que en derecho corresponde como en efecto lo hizo, máxime si se tiene en cuenta, que este es un procedimiento reglado y de obligatorio cumplimiento.

En conclusión y con fundamento en las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, advierte que no existe razón para revocar la decisión contenida en la resolución CSJTOR21-569 del 22 de diciembre de 2021, por lo tanto, se confirmará en todas sus partes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** el contenido de la Resolución CSJTOR21-569 del 22 de diciembre de 2021, por medio de la cual se excluyó del concurso de méritos destinado a la

---

<sup>1</sup> Art.1 del Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017

conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre del 2017, al señor JOSE DANILO PRIETO LUNA, en el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado (Código del cargo en concurso 262319), por no cumplir al momento de la inscripción el mínimo de requisitos para el cargo de aspiración, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución.

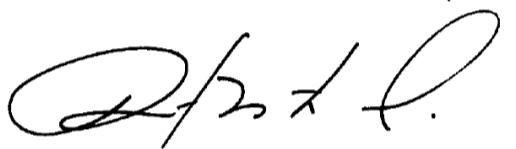
**ARTÍCULO 2°. CONCEDER** para ante el Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE DANILO PRIETO LUNA, contra la Resolución CSJTOR21-569 del 22 de diciembre de 2021, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. Líbrese las comunicaciones respectivas e infórmesele al recurrente.

**ARTÍCULO 3°.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima -Convocatoria No.4.

### **NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los dos (02) días del mes de Febrero de Dos mil Veintidós (2022).

  
**ANGELA STÉLLA DUARTE GUTIERREZ**  
Magistrada  
ASDG/fdmd

  
**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado